



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS

TRAMITACIÓN

**8L/PPL-0020** De los municipios de Canarias.

De los **GGPP Socialista Canario y Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**. Página 2

Del **GP Popular**. Página 7

### PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS

TRAMITACIÓN

**8L/PPL-0020** *De los municipios de Canarias.*

*(Publicación: BOPC núm. 81, de 26/2/15.)*

**Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 12 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.2.- De los municipios de Canarias:

- Enmiendas.

Acuerdo:

1.- Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en trámite por procedimiento abreviado, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 149.3 y 128 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- N.º 1 a 28, inclusive, de los GGPP Socialista Canario y Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN).
- N.º 29 a 69, inclusive, del GP Popular.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

2.- En relación con la proposición de ley de referencia, en trámite por procedimiento abreviado, en conformidad con lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Cámara, adoptado acuerdo por la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 25 de febrero de 2015, se acuerda fijar la composición de la ponencia a designar por la Mesa del Parlamento en dos miembros por cada uno de los grupos parlamentarios Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y Socialista Canario y uno por el Grupo Parlamentario Mixto.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 16 de marzo de 2015.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

## DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO Y NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN)

(Registro de entrada núm. 1.347, de 9/3/15.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el 138.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias y dentro del plazo conferido al efecto, presentan las siguientes enmiendas al articulado a la proposición de Ley de los municipios de Canarias, 8L/PPL-0020.

Canarias, a 9 de marzo de 2015.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fco. Manuel Fajardo Palarea. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN) José Miguel Barragán Cabrera.

#### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda 1.- De modificación

Se modifica la exposición de motivos en los siguientes términos:

A) En el último párrafo del apartado I, se sustituye el término “descentralizado” por “de gestión desconcentrada”.

B) Al final del apartado III se adicionan los siguientes términos: “, y se posibilita la creación de un boletín informativo municipal”.

C) En el último párrafo del apartado IV, se sustituyen los términos “habilitados nacionales” por “órganos de secretaría, intervención y tesorería (en desarrollo y aplicación)”.

D) Se suprime, al final del apartado VIII, “así como la posibilidad de creación de un boletín informativo municipal”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejoras técnicas en consonancia con el resto de enmiendas presentadas.

#### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda 2.- De modificación

En la letra d) del apartado 1 del artículo 2, se sustituye el término “descentralizada” por “desconcentrada”.

**JUSTIFICACIÓN:** Cambio de criterio en torno a la naturaleza jurídica de la entidad de acuerdo con dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda 3.- De adición

Al final de la letra d) del apartado 1 del artículo 5, se añade “y estabilidad presupuestaria”.

**JUSTIFICACIÓN:** El principio de suficiencia financiera debe ser completado con el de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda 4.- De modificación

En el apartado 1 del artículo 6, se sustituye el término “asignarán” por “atribuirá”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora de estilo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda 5.- De sustitución

El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 9. Suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria.**

*En aplicación del principio de suficiencia financiera, las nuevas competencias que las leyes canarias atribuyan como propias a los municipios y que supongan cargas económicas adicionales para estos, llevarán aparejadas los correspondientes trasposos de recursos y medios de la comunidad autónoma.*

***Asimismo, con igual finalidad, se tendrá en cuenta el principio constitucional de equilibrio presupuestario estructural.***

**JUSTIFICACIÓN:** El principio de suficiencia financiera debe ser completado con el de estabilidad presupuestaria, en desarrollo del artículo 5.1 d), de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

Enmienda 6.- De modificación

En el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 10, se sustituye el término “*estatutarias*” por “*autonómicas*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

Enmienda 7.- De modificación

En el primer párrafo del artículo 11, se sustituye el término “*asignan*” por “*asignen*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora de estilo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda 8.- De modificación

En la letra b) del apartado 1 del artículo 12, se sustituye el término “*capitular*” por “*del cabildo insular*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Cambio terminológico de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda 9.- De modificación

En el apartado 6 del artículo 15, se sustituyen los términos “*residenciarse en*” por “*realizarse por*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora terminológica, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

Enmienda 10.- De modificación

Se modifica el artículo 17 en los siguientes términos:

A) En la letra h) del apartado 1, se sustituye el término “*populares*” por “*ciudadanas*”.

B) Al final de la letra l) del apartado 1, se añade “*en los términos previstos en el apartado siguiente*”.

C) El apartado 2 pasa a ser considerado como un nuevo apartado 3 y se sustituyen los términos “*número anterior*” por “*apartado 1 de este artículo*”.

D) Se adiciona un nuevo apartado 2 con el siguiente tenor:

*2. Para garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal, el reglamento que lo regula o las bases de ejecución del presupuesto habrán de disponer lo necesario para permitir que los vecinos, a través de las juntas de distrito, consejos de barrio o sector, consejos de participación ciudadana o asociaciones vecinales, puedan formular programas de necesidades vecinales valorados económicamente que, una vez aceptados por el órgano correspondiente de los citados, serán elevados al área de gobierno competente en materia de hacienda para su consideración y, en su caso, integración en el presupuesto general de la corporación.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejoras técnicas dirigidas a la articulación de la participación ciudadana y, en particular, para definir los presupuestos participativos no contemplados en la legislación general, todo ello de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

Enmienda 11.- De modificación

Se modifica el artículo 18.1, quedando redactado del tenor siguiente:

*1. El reglamento de participación ciudadana, o en su defecto, el reglamento orgánico municipal dispondrá la forma en que los vecinos puedan participar en los plenos de la corporación, procurando que con ello no se*

*entorpezca el normal funcionamiento de las sesiones. Corresponderá al alcalde o presidente del pleno ordenar y cerrar el turno de participación.*

**JUSTIFICACIÓN:** Regular, con mayor detalle, la participación vecinal en el pleno de la corporación.

#### ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda 12.- De adición

Tras el artículo 22, se adiciona un nuevo artículo con el siguiente tenor:

**Artículo (...)** *Boletín informativo municipal.*

1. *Si el pleno lo acuerda, se podrá crear el boletín informativo municipal en que se inserten cuantos acuerdos, actos y anuncios se estime pertinente para mayor difusión.*

2. *El boletín tendrá su propio reglamento aprobado por el pleno donde se preverán las secciones que deba contener, entre las que habrá una reservada para los grupos políticos.*

3. *El boletín se editará en soporte informático y, si así fuera acordado por el pleno, también en soporte papel.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejor encaje sistemático del primigenio artículo 128, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda 13.- De sustitución

Se sustituye la letra a) del apartado 4 del artículo 27, que queda redactada en los siguientes términos:

a) **Podrán** *participar con plenitud de derechos en las comisiones informativas municipales, conforme al procedimiento que establezca el reglamento orgánico y respetándose el principio de proporcionalidad.*

**JUSTIFICACIÓN:** Garantizar la participación de los concejales no adscritos en las comisiones informativas en los términos de la jurisprudencia constitucional, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda 14.- De supresión

En el apartado 5 del artículo 38, se suprime el término “orgánico”.

**JUSTIFICACIÓN:** Simplificación técnica, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda 15.- De modificación

En la letra i) apartado 2 del artículo 39, se sustituye el término “Actuar” por la expresión “Actuar por delegación”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda 16.- De adición

Se adiciona un nuevo apartado 3 en el artículo 40 con el siguiente tenor:

3. **Las previsiones de esta sección serán de aplicación a las comisiones del pleno en los municipios de gran población.**

**JUSTIFICACIÓN:** Reconocer la existencia de estas comisiones en los municipios de gran población regulados en la legislación básica, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda 17.- De supresión

Suprimir el artículo 43.

**JUSTIFICACIÓN:** Suprimir el carácter determinante de los informes de las comisiones informativas, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 18**

Enmienda 18.- De modificación

Se modifica el artículo 55 en los siguientes términos:

A) En el rótulo del artículo se suprimen los términos “*del titular*”.

B) El primer párrafo del apartado 1 queda redactado en los siguientes términos:

**1. En desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal corresponde a la secretaría general las siguientes funciones: (...)**

C) En el apartado 2 se suprimen los términos “*del pleno*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Evitar la injerencia en la legislación básica reguladora de las funciones del secretario, atribuyendo las tareas a que este artículo se refiere al órgano de secretaría.

**ENMIENDA NÚM. 19**

Enmienda 19.- De modificación

El artículo 56 queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 56. Funciones de la intervención general.**

*La intervención estará orgánicamente adscrita al área de gobierno competente en materia de hacienda, sin perjuicio de su independencia funcional y, además de las funciones que a su titular le asigna la legislación básica de régimen local, le corresponderá la de fiscalización de todos los entes y organismos descentralizados dependientes de la corporación, pudiendo delegarla en el personal funcionario que desempeñará en tal caso los puestos de intervención delegada.*

**JUSTIFICACIÓN:** Evitar la injerencia en la legislación básica reguladora de las funciones del secretario, atribuyendo las tareas a que este artículo se refiere al órgano intervención general.

**ENMIENDA NÚM. 20**

Enmienda 20.- De modificación

El rótulo y primer párrafo del artículo 57 quedan redactados en los siguientes términos:

**Artículo 57. Funciones de la tesorería.**

*En desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal corresponden a la tesorería las siguientes funciones: (...)*

**JUSTIFICACIÓN:** Evitar la injerencia en la legislación básica reguladora de las funciones del secretario, atribuyendo las tareas a que este artículo se refiere al órgano tesorería.

**ENMIENDA NÚM. 21**

Enmienda 21.- De supresión

En el artículo 62, se suprime el segundo párrafo y, en el tercer párrafo, el término “*Asimismo*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica con el fin de evitar calificar como delegación la atribución de competencias a las mancomunidades, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 22**

Enmienda 22.- De modificación

La letra e) del artículo 68 queda redactada en los siguientes términos:

*e) Los recargos sobre el impuesto de bienes inmuebles que se establezcan.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejoras técnicas para reconocer la titularidad del IBI a las áreas metropolitanas, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 23**

Enmienda 23.- De adición

Se adiciona una nueva subletra d) a la letra A) del apartado 1 del artículo 123, con el siguiente tenor:

**d) Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno municipal en el ejercicio de competencias delegadas ante el órgano delegante.**

**JUSTIFICACIÓN:** Corregir la omisión advertida por el Consejo Consultivo de Canarias en su dictamen.

**ENMIENDA NÚM. 24**

Enmienda 24.- De supresión

Se suprime el artículo 128.

**JUSTIFICACIÓN:** En coherencia con la enmienda n.º 12.

**ENMIENDA NÚM. 25**

Enmienda 25.- De adición

Se adiciona una letra c) al apartado 1 del artículo 129, con el siguiente tenor:

**c) *La constitución, transmisión y gravamen del derecho de superficie, cuando el valor del bien supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.***

**JUSTIFICACIÓN:** Corregir la omisión en concordancia con el número 2 b) de este artículo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 26**

Enmienda 26. De modificación

En la disposición adicional segunda, se sustituye el término “*descentralizada*” por “*de gestión desconcentrada*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Evitar la consideración de La Graciosa como entidad local menor.

**ENMIENDA NÚM. 27**

Enmienda 27. De supresión

Se suprimen las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta.

**JUSTIFICACIÓN:** De la supresión de la DT tercera, por vencimiento de la fecha en la que podría operar la ultractividad de los convenios.

De la supresión de la DT cuarta, por ser reproducción de la LRSAL.

De la supresión de la DT quinta, para evitar injerencias en la legislación básica.

**ENMIENDA NÚM. 28**

Enmienda 28. De supresión

Al final de la disposición final cuarta, se suprimen los términos “, *sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Previsión innecesaria.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 1.349, de 9/3/15.)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la proposición de Ley de los municipios canarios (8L/PPL-0020), numeradas de la 1 a la 41, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 9 de marzo de 2015. LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

#### ENMIENDA NÚM. 29

1.<sup>a</sup>- Enmienda de modificación  
Artículo 2.1 d) PPL

Nueva redacción:

“d) La entidad de gestión **desconcentrada** de la isla de La Graciosa”.

**FUNDAMENTO:** Mejora técnica para adaptarla a la legislación básica del régimen local que prohíbe la creación de municipios con población inferior a 5.000 habitantes (art. 13.2 LRBRL), sin perjuicio de una gestión desconcentrada de conformidad con los artículos 24 y 24-bis LRBRL y 12.2 LRJAP-PAC.

#### ENMIENDA NÚM. 30

2.<sup>a</sup>- Enmienda de modificación  
Artículo 5 PPL

Añadir en su apartado 1 d):

“1 d) Suficiencia financiera y **estabilidad presupuestaria**”.

**FUNDAMENTO:** La modificación de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), fundamenta que la atribución competencial a favor de las entidades locales debe hacerse siempre con sujeción a los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

#### ENMIENDA NÚM. 31

3.<sup>a</sup>- Enmienda de modificación  
Artículo 6 PPL

Sustitución en su apartado 1, donde se dice “(...) se asignarán” por el término “(...) se **atribuirá**”.

Nueva redacción:

“1. En virtud del principio de garantía de la autonomía municipal **se atribuirá a...**”.

**FUNDAMENTO:** Enmienda de mejora técnica con el fin de armonizar el presente artículo con los preceptos 5.1, 7 y 8 PPL.

#### ENMIENDA NÚM. 32

4.<sup>a</sup>- Enmienda de supresión  
Artículo 6.1 PPL

Supresión de la expresión “(...) aunque las funciones que de tal competencia se deriven no sean exclusivamente municipales”.

**FUNDAMENTO:** Enmienda de mejora técnica, ya que las competencias autonómicas son y seguirán siendo autonómicas pese a su reasignación municipal que, conforme a la LRBRL, se ejercen en los términos establecidos de conformidad con el artículo 7 LRBRL o en el acuerdo de delegación.

**ENMIENDA NÚM. 33**

5.<sup>a</sup>- Enmienda de modificación  
Artículo 10.2 PPL

Sustitución en el párrafo segundo del número 2, donde se dice “(...) competencias estatutarias” por el término “(...) competencias autonómicas”

Nueva redacción:

“La Administración autonómica canaria delegará en los municipios el ejercicio de aquellas competencias **autonómicas** que...”

**FUNDAMENTO:** La posibilidad de alteración del modelo funcional del ejercicio de competencias administrativas resulta vedado por la ley, más cuando el Estatuto de Autonomía de Canarias contiene competencias indelegables atendiendo a su naturaleza.

**ENMIENDA NÚM. 34**

6.<sup>a</sup>- Enmienda de modificación  
Artículo 10.2 PPL

Añadir dos nuevos párrafos en el apartado segundo del artículo 10.

Nueva redacción:

“(…) **La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

**La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que esta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las administraciones públicas”.**

**FUNDAMENTO:** Con el objeto de adecuar la PPL a los condicionantes administrativos, organizativos, económicos y presupuestarios de la LRBRL (art. 27), introducidos por la reforma operada con la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*.

**ENMIENDA NÚM. 35**

7.<sup>a</sup>- Enmienda de modificación  
Artículo 10.3 PPL

Añadir en el número 3 del precepto lo siguiente:

“(…) aspiraciones de la comunidad vecinal, **cumpliendo con los requisitos legales de modo que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración pública”.**

**FUNDAMENTO:** Mejora técnica tendente a acomodar la normativa con los límites contenidos en el artículo 7 LRBRL.

**ENMIENDA NÚM. 36**

8.<sup>a</sup>- Enmienda de modificación  
Artículo 11 PPL

Sustitución en su primer párrafo, donde se dice “(...) que les asignan” por “(...) que les asignen”.

**FUNDAMENTO:** Enmienda de mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 37**

9.<sup>a</sup>- Enmienda de modificación  
Artículo 11 PPL

Añadir al final del precepto la siguiente redacción:

“(…) **Las competencias municipales que se asignen como propias por las leyes sectoriales de la comunidad autónoma deberán evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.**



**Dichas leyes sectoriales deberán ir acompañadas de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las administraciones públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. Las leyes sectoriales deben prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las entidades locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las administraciones públicas.**

**Los proyectos de leyes sectoriales se acompañarán de un informe de la consejería competente en el que se acrediten los criterios antes señalados.**

**La ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración pública”.**

**FUNDAMENTO:** Con el objeto de adecuar la PPL a los condicionantes administrativos, organizativos, económicos y presupuestarios de la LRBRL (art. 25) introducidos por la reforma operada con la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*.

#### ENMIENDA NÚM. 38

10.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 12.2 PPL

Nueva redacción:

**“2. Para la prestación por los cabildos insulares de los servicios de tratamiento de residuos, en municipios con población superior a 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios, en municipios con población superior a 20.000 habitantes, que la legislación básica del régimen local los atribuye como propios y que no vienen siendo prestados por estos, será necesario que el (...)”.**

**FUNDAMENTO:** Enmienda dirigida a adecuar el precepto de la proposición de ley a la legislación básica (artículo 26 LRBRL).

#### ENMIENDA NÚM. 39

11.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 12.1 b) PPL

Nueva redacción:

**“b)La acreditación de la situación municipal que requiera la cooperación **insular**, (...)”.**

**FUNDAMENTO:** Enmienda de mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 40

12.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 13.1 PPL

Nueva redacción añadiendo al final:

**“(…) y economía de medios. El nuevo municipio resultante de la fusión no podrá segregarse hasta transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión”.**

**FUNDAMENTO:** Para su adaptación a las exigencias de la legislación básica.

#### ENMIENDA NÚM. 41

13.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 13.2 PPL

Nueva redacción añadiendo al final:

**“(…) esa misma cifra de población y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga una disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados”.**

**FUNDAMENTO:** Para su adaptación a las exigencias de la legislación básica.

**ENMIENDA NÚM. 42**

14.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 15 PPL

Nueva redacción:

**“6. Los actos de instrucción del procedimiento del convenio de fusión se realizarán por los servicios de uno de los ayuntamientos de los municipios interesados por encomienda de los demás, a través del cual, se canalizará toda la tramitación del procedimiento”.**

**FUNDAMENTO:** Enmienda dirigida a ofrecer claridad al precepto.

**ENMIENDA NÚM. 43**

15.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 17.1. h) PPL

Nueva redacción:

**“h) Consultas ciudadanas”.**

**FUNDAMENTO:** Para ajustar el precepto a las legislaciones básica (artículo 70-bis 3 LRBRL) y autonómica (*Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana*).

**ENMIENDA NÚM. 44**

16.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 17.1. l) PPL

Nueva redacción:

**“l) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”.**

**FUNDAMENTO:** Enmienda dirigida a definir, objetiva como subjetivamente, la participación de los ciudadanos en la gestión municipal (cfr. artículo 18.1 b) LRBRL).

**ENMIENDA NÚM. 45**

17.ª.- Enmienda de supresión  
Artículo 27.4 a) PPL

Supresión del artículo 27.4 a).

**FUNDAMENTO:** La limitación prevista, en la redacción del precepto de la proposición de ley, implica una vulneración del principio de proporcionalidad (cfr. SSTC 169/2009 y 20/2011).

**ENMIENDA NÚM. 46**

18.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 38.5 PPL

Nueva redacción:

**“5. El alcalde, mediante decreto, establecerá (...)”.**

**FUNDAMENTO:** Las resoluciones de la alcaldía adoptan la forma de decreto (v.gr. artículo 134.2 PPL).

**ENMIENDA NÚM. 47**

19.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 39.2 i) PPL

Nueva redacción:

**“i) Ejercer las atribuciones delegadas por el alcalde en contratación, dentro del ámbito material del área, atendiendo a las condiciones fijadas en el decreto de delegación”.**

**FUNDAMENTO:** La atribución competencial de la PPL es contraria a la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

**ENMIENDA NÚM. 48**

20.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 40.1 PPL

Nueva redacción:

“(…) y funciones de las comisiones informativas **que tendrán por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del pleno, así como el seguimiento de la gestión del alcalde, la junta de gobierno local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al pleno**”.

**FUNDAMENTO:** Destinado a concretar las funciones de las comisiones informativas de acuerdo con el artículo 20.1 c) LRBRL.

**ENMIENDA NÚM. 49**

21.ª.- Enmienda de adición  
Artículo 40 PPL

Añadir número 3:

**“3. En los municipios de gran población, el pleno de la corporación local, a propuesta del alcalde, oídos los grupos políticos municipales, podrá delegar en comisiones informativas las competencias enumeradas en los párrafos d), k), m) y ñ) del artículo 123.1 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local ajustándose su funcionamiento a la legislación básica de régimen local”.**

**FUNDAMENTO:** Necesidad de diferenciar las comisiones informativas con las comisiones de pleno de los municipios de gran población.

**ENMIENDA NÚM. 50**

22.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 41.2 PPL

Nueva redacción:

“(…) en materia de economía y hacienda **atendiendo en cuanto a sus funciones a la legislación básica de régimen local**”.

**FUNDAMENTO:** Para atribuir por remisión las funciones previstas en la legislación básica de régimen local (art. 116 LRBRL).

**ENMIENDA NÚM. 51**

23.ª.- Enmienda de supresión/modificación  
Artículo 43 PPL

Nueva redacción:

Desaparecen los números 1 y 2.

Nuevo título: **Artículo 43. “Dictámenes de las cuentas”.**

**“Los dictámenes de las cuentas de la comisión de cuentas tendrán siempre carácter determinante a efectos de lo previsto en la legislación del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común”.**

**FUNDAMENTO:** El artículo 43.1 PPL contradecía la legislación básica al perseguir una equiparación entre los informes de las comisiones informativas y los informes referidos en los artículos 42.5 c), 82 y 83 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

**ENMIENDA NÚM. 52**

24.ª.- Enmienda de adición/modificación  
Artículo 55 PPL

Añadir un nuevo número (3) con la siguiente redacción:

**“3. Las funciones previstas en la letra f) del número 1, salvo lo que atañe a su función de fe pública, podrán ser encomendadas, total o parcialmente, a otra unidad administrativa municipal”.**

**FUNDAMENTO:** Asignar, en exclusiva, al titular de la secretaría general los procedimientos de implantación de la administración electrónica en la corporación municipal puede ocasionar dificultades de aplicación ante el perfil tecnológico del proceso.

#### ENMIENDA NÚM. 53

25.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 58.1 f) PPL

Nueva redacción:

**“f) Informar los expedientes”.**

**FUNDAMENTO:** De conformidad con el artículo 82.1 de la Ley 30/1992 para la resolución de un procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. De ahí que la redacción inicial del artículo 58.1 f) parece cercenar dicha posibilidad a otras jefaturas cuando la emisión del informe quede reservada al titular de la función de asesoramiento legal preceptivo.

#### ENMIENDA NÚM. 54

26.ª.- Enmienda de supresión  
Artículo 60.2.b) PPL

Supresión de la letra b) del artículo 60.2 PPL.

**FUNDAMENTO:** La limitación referida en el precepto atenta contra la potestad organizativa que debe tener cada administración pues corresponde a éstas delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (cfr. artículo 11 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*).

#### ENMIENDA NÚM. 55

27.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 62 párrafo segundo PPL

Nueva redacción:

**“Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus estatutos propios.**

**Corresponden a las mancomunidades la autoría de los actos que dicten a efectos de recursos administrativos y responsabilidades patrimoniales y demás derivadas de sus estatutos.**

**Los estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento”.**

**FUNDAMENTO:** Con el fin de corregir la consideración errónea contenida en el artículo 62 párrafo segundo del PPL que estimaba competencias delegadas de los municipios las competencias atribuidas a las mancomunidades de municipios.

#### ENMIENDA NÚM. 56

28.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 68 e) PPL

Nueva redacción:

**“e) Los recargos sobre el impuesto de bienes inmuebles que establezcan sus ordenanzas”.**

**FUNDAMENTO:** Para ajustar el texto a la legislación básica (v.gr. artículos 105 y 106 LRBRL y 2.1 y 153.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

**ENMIENDA NÚM. 57**

29.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 119 PPL

Nueva redacción:

“1. La secretaría general de la corporación **o la unidad administrativa municipal que tuviere encomendadas algunas de las funciones del artículo 55.1 f)** deberá proponer (...)”.

**FUNDAMENTO:** En coherencia con el texto.

**ENMIENDA NÚM. 58**

30.ª.- Enmienda de supresión  
Artículo 123.2 b) PPL

Supresión letra b) del artículo 123.2.

**FUNDAMENTO:** Para adecuar el texto a la legislación básica, pues los actos y acuerdos de los órganos de gobierno municipal en el ejercicio de competencias delegadas se entienden dictados por el órgano delegante (art. 13.4 LRJAP-PAC) agotando la vía administrativa (art. 109 c) LRJAP-PAC), sin perjuicio, atendiendo al artículo 52.1 LRBRL, de la correspondiente interposición de recurso potestativo de reposición en su caso.

**ENMIENDA NÚM. 59**

31.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 128 PPL

Ubicación del precepto en el capítulo II del título II de la PPL sobre “Derecho a la información pública y a la transparencia”.

**FUNDAMENTO:** Mejora técnica legislativa.

**ENMIENDA NÚM. 60**

32.ª.- Enmienda de adición  
Artículo 129.1 PPL

Añadir letra c)

Nueva redacción:

“**La constitución, transmisión y gravamen del derecho de superficie del valor del bien que supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad local**”.

**FUNDAMENTO:** Adaptación a la legislación básica.

**ENMIENDA NÚM. 61**

33.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 134.1 PPL

Nueva redacción:

“1. Las bases de ejecución del presupuesto serán publicadas íntegramente **en el boletín informativo municipal, si lo tuviere, y en el boletín oficial de la provincia respectiva** junto (...)”.

**FUNDAMENTO:** Mejora técnica en consonancia con el artículo 128 PPL y legislación básica de haciendas locales (artículos 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 146 TRLRHL).

**ENMIENDA NÚM. 62**

34.ª.- Enmienda de modificación  
Artículo 135.2 PPL

Nueva redacción:

“2. Los reparos formulados por la intervención general o las intervenciones delegadas en el ejercicio de la función fiscalizadora **solo tendrán carácter suspensivo** cuando expresamente (...)”.

**FUNDAMENTO:** mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 63**

35.ª.- Enmienda de modificación  
Disposición adicional segunda

Nueva redacción:

“(...) el ayuntamiento podrá constituir una entidad **desconcentrada** para el exclusivo ejercicio (...)”.

**FUNDAMENTO:** Como en la enmienda N.º 1.

**ENMIENDA NÚM. 64**

36.ª.- Enmienda de modificación  
Disposición adicional quinta

Ubicación del precepto como capítulo III del título III de la PPL.

**FUNDAMENTO:** Mejora técnica legislativa por constituir el Consejo Municipal de Canarias objeto propio del articulado.

**ENMIENDA NÚM. 65**

37.ª.- Enmienda de modificación  
Disposición adicional decimocuarta

Nueva redacción:

“En el ejercicio de la potestad sancionadora y **atendiendo a los principios generales e informadores del derecho sancionador**, los municipios (...)”.

**FUNDAMENTO:** Mejora técnica más acorde con los principios básicos del derecho administrativo sancionador.

**ENMIENDA NÚM. 66**

38.ª.- Enmienda de modificación  
Disposición transitoria tercera PPL

Añadir números 3, 4 y 5 con la siguiente redacción:

**“3. Si la Comunidad Autónoma de Canarias delega competencias o suscribe convenios de colaboración con las entidades locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de la comunidad autónoma, será necesario que esta incluya una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que le correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la entidad local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 5 de este artículo. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.**

**4. Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, solo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.**

**5. Para el procedimiento para la aplicación de las retenciones mencionadas en el apartado 3 anterior y la correspondiente puesta a disposición a favor de las entidades locales de los fondos retenidos a la comunidad autónoma se estará a lo dispuesto legalmente”.**

**FUNDAMENTO:** La reforma operada a la LRBRL por la Ley 27/2013 exige la inclusión de una cláusula de garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas o que se suscriban convenios de colaboración con las entidades locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de la comunidad autónoma (art. 57 LRBRL).

**ENMIENDA NÚM. 67**

39.ª.- Enmienda de supresión  
Disposición transitoria cuarta PPL

Supresión de la disposición transitoria cuarta referida a los convenios sobre competencias municipales propias.

**FUNDAMENTO:** Se insta a la supresión, al ser repetitivo de la legislación vigente.

**ENMIENDA NÚM. 68**

40.ª.- Enmienda de supresión  
Disposición transitoria quinta PPL

Supresión de la disposición transitoria quinta, referida a la intervención de los municipios en las actividades privadas.

**FUNDAMENTO:** La doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional impide la elaboración de normas meramente interpretativas (cfr. SSTC 31/2010 y 247/2007).

**ENMIENDA NÚM. 69**

41.ª.- Enmienda de adición  
Nueva disposición final PPL

Adición de nueva disposición final, que deberá ser incluida a continuación de la disposición final segunda y que tendrá la siguiente redacción:

**“Tercera. Autorización para elaborar un texto refundido.**

**Se autoriza al Gobierno de Canarias para elaborar, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la reforma legislativa sobre el régimen económico-financiero de las competencias de los municipios a que se refiere la disposición final anterior, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizados, aclarados y armonizados, los preceptos de la presente ley y las disposiciones sobre el régimen económico-financiero de las competencias de los municipios resultante”.**

**FUNDAMENTO:** Con el fin de ofrecer claridad y evitar lagunas y contradicciones ante la sucesión normativa ocasionada por la presente PPL y la anunciada reforma del régimen económico-financiero de las competencias de los municipios.



Parlamento de Canarias

